



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por Invalidez solicitada por el C. José Luis Fernández Madero con número de empleado 15037, quien labora con nombramiento de Policía 2do. adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de 05 años, 11 meses y tener 43 años de edad. -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por Mtra. Norma Leticia Enderi González, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez por Riesgo de Trabajo emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42 y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente: -----

DICTAMEN

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - El C. José Luis Fernández Madero adquirió una antigüedad de 05 años, 11 meses desempeñándose como Policía 2do. adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 694/2021, expedido por la Mtra. Norma Leticia Enderi González, Jefa de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha 23 de abril de 2021, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/025/2021 de fecha 12 de abril de 2021 expedido por el Dr. Luis Carlos Tarín Villamar, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 16 de abril de 2015, misma fecha de alta. -----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 364, foja 364, libro 8, con fecha de registro 21 de septiembre de 1977, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 01 de septiembre de 1977; -----

IV. Oficio número 98/2021, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, con fecha de emisión 26 de febrero de 2021. -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el C. José Luis Fernández Madero presenta:

Valuación de incapacidad anatomofuncional: se evalúa con un 155% (ciento cincuenta y cinco por ciento) de incapacidad anatomofuncional en base a los fragmentos 106, 109 y 402 del artículo 514 de Ley Federal del Trabajo. Que a continuación se desglosan: -----

FRAGMENTO	DESCRIPCION	PORCENTAJE
106	Secuela de fractura del humero, con formación de callo de consolidación y atrofia muscular.	30%
109	Secuela de fractura del olecrano con callo fibroso largo, trastornos acentuados de la movilidad y atrofia de tríceps.	25%
402	Secuela de traumatismo de con lesión medular paraplejia.	100%

Conclusión: tomando en cuenta lo anterior, y en base a que una secuela no puede superar la indemnización de 100% (cien por ciento), ya que es el máximo total, se concluye que el C. José Luis Fernández Madero, presenta secuelas importantes permanentes por sección medular torácica generando un pronóstico reservado para la vida malo para la función que deriva de un Riesgo de Trabajo debidamente evaluado predisponiendo a una incapacidad total y permanente dando origen a una situación de invalidez, procediendo por lo tanto a lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

Página 2 de 4

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



Artículo 29.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo. -----

Artículo 30.- Se considerarán, para efectos de esta Ley, accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente; así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa. -----

Artículo 31.- Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida. -----

Artículo 35.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas de trabajo, en forma total y permanente independientemente de los años de servicio tendrá derecho a recibir una pensión por invalidez. -----

Artículo 36.- La pensión por invalidez por riesgos de trabajo será del 100% del promedio de las percepciones recibidas en el periodo de sus últimos cinco años de servicio, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. -----

Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio. -----

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.

Artículo 42.- Será facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador. -----

CUARTO. - Los requisitos contemplados en los Artículos 30, 31 y 35 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos es procedente se le otorgue a él C. José Luis Fernández Madero, la pensión por invalidez solicitada, que será en un 100% del sueldo Regulador. -----

Página 3 de 4

" 2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021



Siendo el sueldo \$18,101.02 (DIECIOCHO MIL CIENTO UN PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$369.36 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de \$18,470.38 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL), cantidad mensual que deberá ser cubierta el 100% por el Instituto Municipal de Pensiones a partir del momento en que deje de prestar sus servicios el trabajador.

SEXTO. - Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la pensión de invalidez del C. José Luis Fernández Madero se efectuará quincenalmente.

Y conforme a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y, en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo con sus aptitudes.

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

ATENTAMENTE

DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES